

# RESPONSABILIDAD FUNCIONAL DE LOS MAGISTRADOS EN LA APLICACIÓN DE LA LEY 30364



MAG. MARIA DEL CARMEN CORNEJO LOPERA

# RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA O FUNCIONAL

- Es el reproche que efectúa el sistema jurídico al sujeto de derecho, que a través de una conducta activa u omisiva transgrede el ordenamiento jurídico administrativo que le es obligatorio cumplir, debiendo para su imputación existir previamente la obligación exigible, y para la sanción un debido proceso que permita el deslinde de las responsabilidades

# MARCO LEGAL

- CONSTITUCION POLITICA
- LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL
- LEY DE LA CARRERA JUDICIAL
- LEY ORGANICA DEL CNM
- REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINSITRATIVO DE LA OCMA
- REGLAMENTO DE PROCESOS DISCIPLINARIOS DEL CNM

# LA CONSTITUCION

**Art-. 138.-** La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

**Art. 143.-** El Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su **gobierno y administración**.

Los órganos jurisdiccionales son: la Corte Suprema de Justicia y las demás cortes y juzgados que determine su ley orgánica

**Art. 146.-** La función jurisdiccional es incompatible con cualquiera otra actividad pública o privada, con excepción de la docencia universitaria fuera del horario de trabajo. El Estado garantiza a los magistrados judiciales:

1. Su independencia. Sólo están sometidos a la Constitución y la ley.
3. Su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función.

**Art. 154.3.-** Son funciones del CNM. Aplicar la sanción de destitución a los Vocales de la Corte Suprema y Fiscales Supremos y, a solicitud de la Corte Suprema o de la Junta de Fiscales Supremos, respectivamente, a los jueces y fiscales de todas las instancias. La resolución final, motivada y con previa audiencia del interesado, es inimpugnable.

# Ley Orgánica del Poder Judicial

**Artículo 19.-** Las quejas de hecho por responsabilidad funcional son de competencia exclusiva de la Oficina de Control de la Magistratura y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con excepción de la calificación previa a que se contrae el Art. 154.3 de la Constitución.

## Sanción por responsabilidad funcional.

**Artículo 20.-** Los Magistrados sólo son pasibles de sanción por *responsabilidad funcional en los casos previstos expresamente por la ley, en la forma y modo que esta ley señala.*

# Ley de la Carrera Judicial [29277]

Las faltas son: Leves, graves y muy graves.

- Las faltas leves sólo podrán sancionarse, en su primera comisión, con amonestación; y, en su segunda comisión, con multa;
- Las faltas graves se sancionan con multa o suspensión. La suspensión tendrá una duración mínima de quince (15) días y una duración máxima de tres (3) meses; y,
- Las faltas muy graves se sancionan con suspensión, con una duración mínima de cuatro (4) meses y una duración máxima de seis (6) meses, o con destitución.

# Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la OCMA del P.J. [R.A. 243-2015-CE/PJ]

- **OBJETIVO:**

Establecer las normas que regulen el procedimiento administrativo disciplinario que se instaure a magistrados -con excepción de jueces supremos-, auxiliares jurisdiccionales y personal de control que incurran en faltas de carácter disciplinario en el desempeño de sus funciones, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de la administración de justicia en el Poder Judicial

# Principios en que se sustenta el Proc. Disciplinario

- P. de Legalidad
- P. del Debido Procedimiento
- P. de Impulso de Oficio
- P. de Razonabilidad
- P. de Celeridad
- P. de Presunción de Licitud

*Principios a los cuales el legislador y los órganos de control se encuentran vinculados, los cuales se constituyen en el fundamento y limite de la potestad disciplinaria.*

# Derechos de los Jueces en el trámite del Procedimiento Disciplinario

- D. de defensa
- D. a la prueba
- D. al plazo razonable del procedimiento
- D. a la motivación de resoluciones
- D. al recurso
- D. a la interdicción de la reforma en peor.

# ESTRUCTURA DE LA OCMA

- Jefe de la OCMA, Juez Supremo titular, elegido para un período de tres años. Tiene la función de abrir proceso disciplinario a los jueces de todos los niveles (excepto los jueces supremos).
- Puede imponer sanciones de amonestación, multa, suspensión y pedir al CNM la destitución de un magistrado encontrado responsable de una conducta funcional.
- ODECMAS, a cargo de un juez superior de un Distrito Judicial, que tiene funciones para abrir procesos e iniciar investigaciones sobre quejas y denuncias.

# INSTANCIAS EN EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

- ODECMAS
- OCMA
- CONSEJO EJECUTIVO DEL PJ
- SALA PLENA DE LA CORTE SUPREMA
- CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

# ¿Qué es una queja o denuncia?

- Es la desaprobación, cuestionamiento, acusación, que los usuarios del servicio expresan contra los actos de un Magistrado y/o Servidor Judicial o dependencia del Poder Judicial por actos contrarios o irregulares a la correcta administración de Justicia.
- Cualquier queja o denuncia realizada frente a una presunta irregularidad es susceptible de ser investigada ya que los magistrados del Poder Judicial, en el ejercicio de sus cargos, desarrollan funciones que la ley les señala, las que se encuentran estipuladas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, Reglamento y supletoriamente, por el Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales y Procedimientos Administrativos y los Códigos Adjetivos en materia Civil y Penal, en cuanto le sean aplicables.

# FORMAS DE PRESENTAR UNA QUEJA

- QUEJA ESCRITA

Mediante la presentación de un escrito ante la Mesa de Partes de la OCMA o en las ODECMA para el caso de provincias.

- QUEJA VERBAL

Efectuada cuando se requiere una acción inmediata, en ese caso se realiza personalmente , vía telefónica, correo electrónico o por medio la página web de la OCMA o de las ODECMA.

# Investigación preliminar

- Tiene por objeto establecer la existencia o no de indicios de irregularidad funcional y, de ser el caso, la identificación de los presuntos responsables frente a la noticia y/o quejas donde la descripción del presunto acto irregular, no esté acompañado de prueba suficiente y/ o no se hubiere individualizado al presunto o presuntos responsables de los hechos cuestionados.
- De encontrarse indicios razonables de la existencia de elementos razonables, se dará inicio al Proceso Disciplinario.

# Proceso Disciplinario

- Abierto el proceso disciplinario, el órgano competente tiene **60 días** hábiles, prorrogables a 30 días. Si se trata de un caso complejo se podrá ampliar el plazo a 30 días adicionales.
- Con los descargos y en cumplimiento de los plazos el magistrado sustanciador emite un informe opinando sobre la responsabilidad del investigado y la graduación de la sanción, elevándolo al responsable de la unidad de la OCMA u ODECMA, según corresponda.
- Elevada la propuesta, el Jefe de la OCMA comunicará su avocamiento y dispondrá se ponga los autos a despacho para resolver, pudiendo citar al magistrado, a pedido de parte, para un informe oral. Luego de lo cual se emitirá resolución final en un plazo no mayor de diez días.
- Las decisiones de la OCMA (amonestación, multa o suspensión) son apelables ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
- Los pedidos de destitución será dirigidos al órgano competente, en este caso el CNM

# TIPOS DE SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

- a) Amonestación;
- b) multa;
- c) suspensión; y,
- d) destitución

# Reglas en la imposición de sanciones

- En la imposición de sanciones deberá observarse la debida adecuación o proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. Se deberá valorar el nivel del juez, el grado de participación en la infracción, el concurso de otras personas, así como el grado de perturbación del servicio judicial, la trascendencia social de la infracción o el perjuicio causado.
- También deberá atenderse al grado de culpabilidad del autor, al motivo determinante del comportamiento, al cuidado empleado en la preparación de la infracción o, entre otros, a la presencia de situaciones personales excepcionales que aminoran la capacidad de autodeterminación.

# Tipos de Sanciones

- Amonestación

Se materializa a través de una llamada de atención escrita que se hace al juez, dejándose constancia en su registro y legajo personal respectivos.

- Multa

Consiste en el pago por una sanción impuesta. El límite de la sanción de multa será el diez por ciento (10%) de la remuneración total mensual del juez.

# Tipos de Sanciones

- Suspensión

Es sin goce de haber y consiste en la separación temporal del juez del ejercicio del cargo. La suspensión tendrá una duración mínima de quince (15) días y una duración máxima de seis (6) meses.

- Destitución

Consiste en la cancelación del título de juez debido a falta disciplinaria muy grave o, en su caso, por sentencia condenatoria o reserva del fallo condenatorio por la comisión de un delito doloso. El juez destituido no podrá reingresar a la carrera judicial.

# Tipos de Sanciones

## Suspensión preventiva

El Juez podrá ser suspendido en el cargo, siempre que:

- i) existan fundados y graves elementos de convicción de la responsabilidad disciplinaria por la comisión de una falta muy grave y
- ii) resulte indispensable para garantizar el normal desarrollo de la causa o la eficacia de la resolución que pudiera recaer, o para impedir la obstaculización de la misma, o para evitar la continuación o repetición de los hechos objeto de averiguación u otros de similar significación o el mantenimiento de los daños que aquellos hayan ocasionado a la Administración de Justicia o para mitigarlos.

# Caducidad y Prescripción

- El plazo para interponer una queja contra los jueces, caduca a los 6 meses de ocurrido el hecho. La facultad de la OCMA para iniciar investigaciones de oficio por faltas disciplinarias prescribe a los 2 años de iniciada la investigación.
- Cumplida la sanción, el Juez queda rehabilitado automáticamente al año de haberse impuesto la misma, siempre que la sanción sea de apercibimiento, multa o suspensión.
- Los plazos de prescripción y la rehabilitación no impiden que sean considerados como antecedentes disciplinarios al momento de la evaluación del desempeño.

# Queja maliciosa

En caso de declararse infundada la queja, por ser manifiestamente maliciosa, quien la formuló debe pagar una multa no mayor a 4 URP (Unidad de Referencia Procesal) sin perjuicio de las otras responsabilidades a que hubiere lugar. El patrocinio de la queja maliciosa será puesto en conocimiento del Colegio de Abogados respectivo.

# LEY 30364 -LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR -

**ART. 10 D. A LA ASISTENCIA Y LA PROTECCION:** Las entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar destinan recursos humanos especializados, logísticos y presupuestales con el objeto de detectar la violencia, atender a las víctimas, protegerlas y restablecer sus derechos.

Los derechos considerados en este artículo son:

## **a. Acceso a la información**

- Las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen **derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado** con relación a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas del Estado en sus tres niveles de gobierno y conforme a sus necesidades particulares.
- Es deber de la PNP del Perú, del Ministerio Público, del Poder Judicial y de todos los operadores de justicia **informar, bajo responsabilidad**, con profesionalismo, imparcialidad y en estricto respeto del derecho de privacidad y confidencialidad de la víctima, acerca de sus derechos y de los mecanismos de denuncia. En todas las instituciones del sistema de justicia y en la P.N.P, debe exhibirse en lugar visible, en castellano o en lengua propia del lugar, la información sobre los derechos que asisten a las víctimas de violencia y de los servicios de atención que brinda el Estado de manera gratuita para las mismas. Para este efecto, es obligatoria la entrega de una cartilla de información a la víctima en su propia lengua. El Ministerio del Interior verifica el cumplimiento de esta obligación.

# Ley 29277 LCJ

- Art. 46.6. *Incurrir injustificadamente en retraso, omisión o descuido en la tramitación de procesos.*
- Art. 48.12. *Incurrir en acto u omisión que sin ser delito, vulnere gravemente los deberes del cargo previstos en la ley.*

# Ley 30364:

- Art. 21.- **Responsabilidad funcional**
- Quien omita, rehúsa o retarda algún acto a su cargo, en los procesos originados por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar comete delito sancionado en los artículos 377 o 378 del Código Penal, según corresponda.

- **Art. 377 CP. Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales:**

El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.

Cuando la omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales esté referido a una solicitud de garantías personales o caso de violencia familiar, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.“

### **Art. 378 CP Denegación o deficiente apoyo policial**

El policía que rehúsa, omite o retarda, sin causa justificada, la prestación de un auxilio legalmente requerido por la autoridad civil competente, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

Si la prestación de auxilio es requerida por un particular en situación de peligro, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años.

La pena prevista en el párrafo segundo se impondrá, si la prestación de auxilio está referida a una solicitud de garantías personales o un caso de violencia familiar”.